

Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14817** ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Secoyma, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Secoyma, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78458247, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 976 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 23 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**14818** ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-285).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, en virtud del cual se

solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación), para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**14819** ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Clínica Barcelona, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-303).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Clínica Barcelona, Sociedad Anónima» (en liquidación), para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente,

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Clínica Barcelona, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**14820** ORDEN de 27 de abril de 1987, denegatoria de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real, solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, establecido en el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984;

Vistos, asimismo, los informes de la Asesoría Jurídica y del Servicio correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto denegar a la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, establecido en el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, por estimar que dicha Entidad no cumple los requisitos exigidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**14821** RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 28 de junio de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 28 de junio de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos formu-